



المجلس الوطني لحقوق الإنسان
ⵜⴰⴳⴷⴰⵏⵜ ⴰⴳⴷⴰⵏⵜ ⴰⴳⴷⴰⵏⵜ ⴰⴳⴷⴰⵏⵜ
Conseil national des droits de l'Homme

La creación del consejo consultivo de la familia y la infancia

Serie de la contribución en el debate público - N°1

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FAMILIA Y LA INFANCIA

FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN

1. Conforme a su mandato, y con la perspectiva de movilizar los diferentes actores concernidos por el proceso de puesta en marcha de las disposiciones de la Constitución de Julio del 2011, El Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha celebrado una serie de encuentros y debates acerca del mandato, las misiones, las estructuras, la composición y el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Familia y la Infancia (CCFI), Consejo enunciado en las disposiciones del artículo 169 de la Constitución, así como acerca de la complementariedad de este Consejo junto con las demás entidades e instituciones de defensa y promoción de los derechos humanos y del ciudadano, con el fin de evitar las duplicación y la confusión de los mandatos.

2. Es a la luz de las recomendaciones emanantes de estos encuentros y tras el análisis de las experiencias internacionales en materia de dispositivos institucionales de la familia y la infancia que el CNDH ha elaborado la presente opinión, y ello con el fin de proveer a las partes concernidas, las aclaraciones capaces de inspirar la decisión pública en materia de creación del CCFI.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Disposiciones de la Constitución y de las legislaciones nacionales relativas a la familia y la infancia

3. La Constitución afirma el derecho de igualdad de todos los marroquíes ante la ley, y consagra un largo apartado de los derechos y de las libertades a todos los ciudadanos y ciudadanas y prohíbe toda forma de discriminación, especialmente por razón de sexo, edad y circunstancias personales, etc. En virtud del artículo 32, la Constitución dispone que “la familia, fundada sobre el vínculo legal del matrimonio, es la célula básica de la sociedad” y que “el Estado obrará, en virtud de la ley, por garantizar la protección judicial, social y económica de la familia, del modo que asegure su unidad, estabilidad y preservación” y que “asegurará la protección legal igualitaria y la consideración social y moral igualitaria a todos los niños, independientemente de su condición social”. Estos derechos reconocidos en la Constitución, son inherentes a las personas. Refiriéndose implícitamente a “los derechos familiares de la persona” considerados en tanto que derechos inherentes a todo ser humano, y a “los derechos sociales de la familia”, la Constitución llama al Estado y a la sociedad a asumir sus respectivos papeles en materia de garantía y protección con respecto a esta institución. En este sentido, y en virtud de la Constitución, el Estado interviene en la regulación de la familia con vistas a preservar el bien común y a favorecer una igual protección a todos los niños “independientemente de su condición social” (art. 32). La igualdad en derechos para todos los niños es así elevada al nivel de norma constitucional. La Constitución asegura un tratamiento igualitario y no discriminatorio para los niños, hayan nacido en el seno del vínculo matrimonial o fuera del mismo.

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FAMILIA Y LA INFANCIA

4. El Código de Familia promulgado en el 2004 consagra a este tema tres principios fundamentales, a saber: la igual dignidad de todos los miembros de la familia, la responsabilidad compartida de los esposos, y finalmente, los intereses superiores del niño en materia de custodia y de filiación paternal. "El Estado será responsable de la adopción de todas las medidas necesarias para la protección de los menores, así como de garantizar y preservar sus derechos con arreglo a la ley." (art. 54). Más recientemente, dos nuevos textos han enriquecido el arsenal legislativo relativo a la familia y a la infancia, a saber: la ley n° 41.10 relativa a las condiciones y a los procedimientos para beneficiar de los fondos de solidaridad familiar, adoptada el 13 de diciembre 2010 y la ley n° 14.05 relativa a las condiciones de apertura y gestión de los establecimientos de protección social para mejorar la calidad de las instituciones sociales, adoptada el 22 de noviembre del 2006.

5. Más recientemente, por lo menos dos nuevos textos han enriquecido el arsenal legislativo relativo a la familia y la infancia, a saber: la ley 41.10 relativa a las condiciones y procedimientos para beneficiar de los fondos de solidaridad familiar, adoptada el 13 de diciembre de 2010 y la ley 14.05 relativa a las condiciones de inauguración y de gestión de los establecimientos de protección social para mejorar la calidad de cuidados en las instituciones sociales, aprobada el 22 de noviembre de 2006.

6

COMPROMISOS INTERNACIONALES DE MARRUECOS

6. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por el Reino de Marruecos el 14 de Junio 1993 y sus diferentes protocolos (el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y a la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados) consagra los siguientes derechos fundamentales: (i) el interés superior del niño; (ii) la seguridad y el desarrollo; (iii) la participación; y (iv) la no discriminación. El derecho a la protección (crear un entorno protector para la infancia/ enseñar al niño cómo protegerse) es un derecho transversal a todas las disposiciones de esta convención.

7. Otras convenciones internacionales pertinentes, especialmente la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo (CDPD, ratificada por Marruecos en el 2009) y la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CIPTMF, ratificada por Marruecos en 1993) prohíben la discriminación de las personas con discapacidad y de los migrantes y consagran en este sentido el derecho de los mismos y el de sus familiares a la protección de la sociedad y del Estado.

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FAMILIA Y LA INFANCIA

8. Plataforma de Acción de Beijín (1995) reconoce la importancia social de la maternidad y de la función de ambos progenitores en la familia y en la crianza de los hijos así como el importante papel de la mujer en el cuidado de otros miembros de su familia. Por otra parte, la plataforma subraya la responsabilidad compartida entre los padres, hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto de tal manera que la maternidad y las responsabilidades familiares de las mujeres no constituyan un motivo de discriminación contra las mismas y no atenten contra el derecho a la igualdad y a la justicia reconocido en el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDCCM) aplicable a todas las mujeres, y ello, independientemente de la forma que tome la familia, el sistema jurídico, o la religión/tradición del país.

9. Con ocasión de la conmemoración del 10º aniversario del Año Internacional de la Familia, la Proclamación del año internacional de la familia de Doha (1994) se ha asignado como objetivo ampliar la toma de conciencia pública sobre las cuestiones ligadas a la familia y ha reafirmado los compromisos de los gobiernos por reconocer y respetar el importante y vital papel de la maternidad, la necesidad de proteger a esta última y a la infancia, el derecho a fundar una familia basada en que maridos y mujeres deben ser socios en pie de igualdad. En este sentido, todas las instituciones de la sociedad deberán respetar y apoyar los esfuerzos de los padres por cuidar y educar a los hijos en un entorno familiar.

LOS CAMBIOS SOCIALES Y FAMILIARES EN MARRUECOS

La transición demográfica y sociológica

10. Cabe destacar una notable disminución de la fecundidad hasta el punto de aproximarse al nivel de reemplazo de la población. Según el Alto Comisionado del Plan (HCP), entre 1962 y el 2010, el índice sintético de la fecundidad ha pasado, a nivel nacional, del 7,20 al 2,19. Esta bajada ha afectado tanto al entorno rural (de 6,91 al 2,70) como al entorno urbano (del 7,7 al 1,80). Esta transición demográfica encamina sin duda alguna a Marruecos hacia el envejecimiento de la población, la cual, aún en sus inicios, representa un desafío para los poderes públicos y para las familias en materia de protección social sanitaria;

11. La bajada registrada en la edad media al primer matrimonio, y en el matrimonio endogámico, así como el aumento del celibato, son mutaciones que demuestran un cambio significativo en la percepción del matrimonio. En el 2010, la edad media al primer matrimonio de las mujeres ha registrado una subida hasta alcanzar los 26,6 años y los 31,4 años para los hombres. Entre 1994 y el 2010, el celibato definitivo (50 años) se ha duplicado para los hombres y ha registrado un incremento 7 veces más para las mujeres;

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO

LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FAMILIA Y LA INFANCIA

12. El incremento de la esperanza de vida al nacer, que ha pasado según el HCP, de los 47 años en 1962 a los 74,80 años en el 2010, está ligado a la baja tasa de mortalidad maternal y de la mortalidad en los niños menores de 5 años. Esta última aunque sigue siendo relativamente elevada en comparación con los países con un nivel de desarrollo similar, ha registrado pese a todo, una bajada de casi 9 puntos entre el 2004 y el 2009;

13. Una diversificación gradual de las estructuras y de las relaciones familiares en ruptura con el modelo y con los valores de la familia tradicional. Esta diversificación estructural absolutamente inédita se traduce, fundamentalmente, por la aparición de familias “no convencionales”, reflejada en el paso de un modelo único de la familia única a una pluralidad de estructuras, y de las relaciones familiares (familias nucleares, extendidas, monoparentales, migrantes, familias donde la mujer es el principal o el único sostén de la familia, parejas sin niños, parejas no familiares, etc.), y en una disminución del tamaño del hogar familiar y finalmente, en un nuevo lugar para el niño.

Estos cambios están relacionados principalmente con la urbanización, la extensión de la escolarización y del trabajo femenino, con el cambio del estatuto de la mujer, con el retroceso registrado en la edad media al primer matrimonio, y con la aparición de nuevos valores familiares.

8

Situación de los niños en Marruecos

14. Pese a la creciente disminución del número de niños en relación con las demás franjas de edad de la población marroquí (11.170,000, en el 2004 contra 10.692,000 en el 2010), estos últimos siguen estando enfrentados a retos mayores en términos de pobreza humana y monetaria.

15. El porcentaje de mortalidad infanto-juvenil (niños con edades entre 0 y 5 años) marcaba 36,3 en el 2010 contra 104,1 en 1987 y 213 en 1962 (Encuesta Demográfica de Visitas Repetidas, HCP, 2011). Los impactos de la malnutrición infantil son más agudos en los entornos rurales que en el ámbito urbano, y sobre las niñas más que sobre los niños, en relación con su explotación a edad temprana en las labores domésticas, en ausencia de una alimentación que compense el gasto energético correspondiente. La privación de la escuela con un índice del 7,2% en el entorno rural (1,1% en las zonas urbanas) así como el trabajo infantil de los niños de 7 años hasta menos de 15 años de edad (según el HCP, en el 2010, 3% del conjunto de niños de esta franja de edad son activos contra el 9,7% en 1999) constituyen verdaderos y enormes desafíos para Marruecos.

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FAMILIA Y LA INFANCIA

16. La incidencia de la pobreza monetaria es más acentuada en los niños que en los adultos, sobre todo en las zonas rurales y periurbanas. Según el HCP, el porcentaje de niños pobres en 1991 era del 17% contra el 13% de los adultos. De hecho, si en el entorno urbano, el valor económico del niño ha registrado un claro regreso en favor de su propia realización a través del éxito de los niños, por el contrario, el niño rural sigue siendo percibido como un valor económico y utilitario. La falta de recursos afecta negativamente al desarrollo de los niños, a su salud, a su educación y a su bienestar, así como a la protección de los más dependientes de entre los miembros de la familia. Reduce la posibilidad de sobrevivir a más allá de los cinco años y les convierte especialmente vulnerables a la pobreza.

17. Estos profundos cambios tanto demográficos, sociales, como familiares, han desembocado en las siguientes consecuencias:

- Por una parte, los cambios en los valores que rigen las relaciones intrafamiliares. La solidaridad es ahora mucho más presente en las familias nucleares que en el seno de una familia extendida. La unidad en este tipo de familias se reduce cada vez más a la esfera simbólica y se vive cada vez menos sobre el plano económico y social. La reducción y el decline progresivo de la autoridad de los mayores es particularmente evidente en el recurso al diálogo en detrimento de la obediencia;
- Por otra parte, la proliferación de los grupos espacialmente vulnerables acrecienta las tareas familiares en materia de asistencia y cuidado: familias rurales, familias monoparentales, familias con niños con discapacidad, asalariados en situación de discapacidad, personas inactivas en situación de discapacidad, familias migrantes, jubilados, parados, madres aisladas, mujeres víctimas de violencias intrafamiliares, menores abandonados, etc. ;
- Por último, el aumento del trabajo asalariado femenino (en el 2011 el 25,3% de las mujeres son activas) apenas ha afectado la repartición sexual del trabajo en el seno del hogar familiar. El trabajo doméstico sigue siendo esencialmente una tarea femenina y el tiempo consagrado para el mismo apenas ha disminuido para las mujeres asalariadas (Encuesta Presupuesto tiempo de la mujeres – 1998-99- Dirección de la estadística). Por consiguiente, la actividad remunerada de las mujeres (fuera del hogar familiar) sigue siendo considerada como contraria a su papel de madre. La participación acrecentada e irreversible de las mujeres en el mercado laboral, a la cual corresponde una participación limitada de los hombres en las tareas domésticas, invita a revisar el alcance de las políticas públicas en materia de solidaridad y de conciliación de la vida familiar con la vida profesional.

18. La brecha existente entre la idealización de la familia, y las realidades económicas y sociales que afectan la vida de los individuos y entre esta realidad y la naturaleza de las respuestas públicas es cada vez mayor. De hecho, las familias marroquíes asumen el papel principal en el cuidado de los niños pequeños, las personas mayores, los enfermos, las personas con discapacidad, etc. Sin embargo, este modelo se ve hoy día incapaz de hacer frente a la solución de una gran parte de los desafíos a los que hace frente una aplastante mayoría de las familias.

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FAMILIA Y LA INFANCIA

19. En este sentido, la sociedad marroquí y las familias han registrado y sufrido considerables cambios que hacen necesaria e imperante la revisión de las políticas familiares en Marruecos con vistas a tomar en consideración los cambios registrados, las necesidades y las aspiraciones de los miembros de la familia. En este sentido, la “política familiar” en Marruecos a la que hace referencia la Constitución, no puede tender a homogeneizar las realidades y los comportamientos. Y es que una política familiar idónea para un tipo particular de familia no lo puede ser forzosamente para otro tipo de familia. En otros términos, la familia nuclear “normal” (padres e hijos no casados) no puede ser el objetivo único de las políticas y de las prestaciones públicas.

HACIA NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LAS FAMILIAS Y DE LA INFANCIA

20. Habida cuenta la evolución actual de las familias marroquíes, y para que una política familiar la acompañe y oriente sobre la vía de la igualdad, la justicia social, la emancipación de los individuos y la modernización de la sociedad, ésta debería ser:

- Una política basada sobre los derechos constitucionales de cada uno de los miembros de la familia tal y como queda dispuesto en la Constitución. En este sentido, la política pública deberá apoyarse en el referencial y en los principios enunciados en la Constitución, en el Código de la Familia, y en las convenciones internacionales pertinentes, a saber: la garantía de los derechos y de las libertades de los individuos que componen la familia (i), la responsabilidad compartida de los cónyuges (ii), el interés superior del niño y una protección jurídica igualitaria, y una consideración social y moral a todos los niños, independientemente de su condición social (iii), el reconocimiento de la contribución de cada uno de sus miembros (remunerados y no remunerados) (iv), y finalmente, la solidaridad intergeneracional (v);
- Una política emancipadora que buscará ampliar la dinámica moderna de la sociedad marroquí, mediante el acompañamiento del proceso de acceso de las mujeres al mercado laboral. Esto supone una inversión pública masiva en la etapa preescolar, la cual debe constituir la franja esencial de la política destinada a la primera infancia. Una atención particular ha de ser acordada a las madres de las personas con discapacidad a través de políticas inclusivas que tomen en cuenta las necesidades de estas mujeres en materia de acompañamiento y apoyo;
- Una política familiar equitativa y orientada que abarque los desafíos de la justicia social: la lucha contra la pobreza y la exclusión mediante la adopción de medidas destinadas a la familia y la infancia en situación de vulnerabilidad económica y social en términos de prestaciones y medidas fiscales. El mantenimiento de una política similar a largo plazo podrá tener un impacto sobre el estatuto de las mujeres, la escolaridad de los niños, y sobre el nivel de vida de la población en general.

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FAMILIA Y LA INFANCIA

■ Una política familiar como tal, supone un cambio cultural de los agentes del Estado y de la administración pública, dicho de otro modo, una alianza estratégica entre los expertos en ciencias sociales (economía, sociología, demografía, etc.) y las élites administrativas, pero también el conjunto de las administraciones, para otorgar a las políticas familiares el impulso moderno y equitativo al cual aspira la sociedad;

21. Las propuestas formuladas a continuación, constituyen una contribución del CNDH a la puesta en marcha del CCFI sobre unas bases y unos fundamentos que garantizan la capacidad de esta futura entidad constitucional para facilitar las respuestas pertinentes a las acciones emprendidas a favor de la familia y la infancia.

EL CONSEJO CONSULTATIVO DE LA FAMILIA Y LA INFANCIA

Estatuto del CCFI

22. Dada su misión y estatuto según queda previsto en la Constitución, el CCFI, instancia consultativa, deberá ser independiente del poder ejecutivo. El gobierno tiene, de hecho, la responsabilidad de poner en obra la política familiar; y no puede, como tal, conciliar entre la misión de la puesta en obra y entre aquella relativa al seguimiento y a la evaluación de las políticas públicas.

Misiones del CCFI

23. En su artículo 169, la Constitución especifica que “el Consejo Consultivo de la Familia y la Infancia, tiene por misión asegurar el monitoreo de la situación de la familia y la infancia, emitir dictámenes sobre los planes nacionales relativos a estas áreas, animar el debate público sobre la política gubernamental tocante a la familia y garantizar el seguimiento y ejecución de los programas nacionales iniciados por distintos sectores, estructuras y organismos competentes.”

24. La Constitución define el marco general de “una política de la familia y de la Infancia” global e integrada así como los enfoques a adoptar por parte del CCFI. En este sentido, la misión que ha de ser asignada a este último consistiría en la orientación, la emisión de opiniones, la propuesta de estrategias y políticas apropiadas y finalmente, la animación del debate público.

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FAMILIA Y LA INFANCIA

25. En esta línea, la misión confiada al Consejo de la Familia y la Infancia puede ser desglosada de la siguiente manera:

- Vislumbrar y orientar la política pública y la legislación en relación con su mandato ejerciendo una vigilancia y control constantes, proporcionando consultas, emitiendo opiniones, memorias, estudios, investigaciones e informes;
- Dar respuesta a las consultas del gobierno y del parlamento en materia de opinión;
- impulsar y animar; con la participación de todos los interesados, el debate público sobre las políticas públicas destinadas a la familia y a la Infancia;
- Prestar asesoramiento al gobierno bajo forma de opiniones y someterle sus recomendaciones;
- Asegurar el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas en materia de la familia y la infancia.

PRINCIPALES FUNCIONES Y ÁREAS DE INTERVENCIÓN

EL CCFI puede desempeñar las siguientes funciones:

26. En cuanto a la mejora de los conocimientos:

Este apartado tiene por objeto desarrollar el conocimiento transversal relativo a la familia y a la infancia en todos los campos relacionados, y ello con vistas a facilitar al CCFI y a todos los intervinientes un mejor cumplimiento de sus misiones y con el fin de mejorar la pertinencia de las políticas públicas:

- Promoción del conocimiento sobre la familia, la infancia y las políticas familiares capaz de garantizar el análisis de los cambios y las evoluciones sociales, económicas y demográficas mediante la recogida y el análisis de datos, con vistas a anticipar y a acompañar sus impactos sobre las familias y los niños;
- Seguimiento y análisis de las evoluciones sociales, económicas y demográficas mediante la recogida y el análisis cualitativo de datos con vistas a anticipar y acompañar sus impactos sobre las familias y los niños. Para ello, una eficaz colaboración en los campos de desarrollo de los conocimientos entre distintos operadores y actores permitiría la consecución de este objetivo.

27. En términos de apoyo destinado a los poderes públicos para la elaboración y la puesta en obra de las políticas familiares integradas y pertinentes, y las estrategias y reformas de las leyes y políticas públicas.

Este componente está íntimamente relacionado con la primera parte de la misión del CCFI habida cuenta que toda opinión/propuesta debería estar fundamentada en un

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FAMILIA Y LA INFANCIA

conocimiento sólido de la situación de las familias. Cualquier política familiar integrada debería también ayudar a superar las dificultades en cuanto a la coordinación de la acción de las diferentes administraciones y de los diferentes servicios sociales. Esto supone la puesta en obra de alianzas y relaciones de cooperación con el conjunto de las partes interesadas. El objetivo es vislumbrar las prioridades estratégicas en relación con los cambios sociales, económicos y demográficos:

- Vislumbrar las políticas públicas de la familia y la infancia con vistas a elaborar políticas familiares integradas que tengan en cuenta la educación, el empleo y los cuidados sanitarios y por lo tanto completen las políticas sectoriales existentes con vistas a satisfacer las necesidades de los niños y de los miembros de la familia.
- Estimular y animar el debate público sobre la política familiar y de la infancia, haciendo partícipes a todas las partes interesadas y a todos los actores concernidos, con el fin de vislumbrar los ámbitos de orientación, jerarquización de las prioridades y de los objetivos estratégicos de la actuación pública en la materia.

28. En términos de seguimiento/evaluación de la ejecución de los programas nacionales, iniciados por los diferentes departamentos, estructuras, y organismos competentes.

Este componente tiene por objeto reforzar el principio de rendición de cuentas de las políticas públicas y de su coherencia en el ámbito de la familia y la infancia:

- Monitoreo y seguimiento con vistas a que los niños y los miembros de la familia beneficien de los derechos que les son asistidos por la Constitución, por las convenciones internacionales pertinentes, por las legislaciones nacionales (especialmente el Código de la Familia) y por los programas nacionales;
- Vigilancia de la coherencia de las políticas nacionales destinadas a las familias y a sus miembros;
- Evaluación de los programas nacionales cuando sus impactos y resultados sean evidentes y patentes sobre la familia y la infancia. Dicha evaluación será operada por iniciativa propia del Consejo o a instancias del gobierno. Las conclusiones de estas evoluciones deberán ser remitidas a la atención de las partes interesadas (gobierno, parlamento, organizaciones profesionales, organizaciones de la sociedad civil, etc.).

Campos prioritarios de acción

29. En función de los campos transversales

El objetivo es resolver las cuestiones inherentes al desarrollo económico, social y cultural de la familia, las desigualdades de rentas e ingresos entre las cabezas de familia, la protección social y jurídica de los miembros de la familia, y finalmente, apoyar la conciliación de la vida familiar y profesional, especialmente como sigue:

- Acompañamiento de la parentela (o de las relaciones entre hijos y padres), de la paternidad y la maternidad responsables y de la solidaridad familiar e intergeneracional;
- Acompañamiento de la parentela de las personas con discapacidad, especialmente las mujeres con discapacidad y las madres de niños con discapacidad;
- Propuestas de alternativas a la institucionalización de los niños desarrollando soluciones que garanticen la protección y el interés superior del niño;
- Resolución de la problemática de la conciliación entre la vida familiar y la vida profesional, especialmente mediante el cuidado de los niños pequeños;
- Coordinación entre las políticas intergubernamentales y entre las diferentes partes intervinientes con vistas a garantizar la eficacia, la eficiencia y la coherencia de las políticas públicas en el ámbito de la familia y la infancia con arreglo a las disposiciones de la Constitución y las convenciones internacionales pertinentes.

14

30. En función de los grupos de edad y grupos sociales

El objetivo es prestar atención particular a los siguientes grupos:

- La primera infancia;
- La adolescencia;
- Los menores abandonados y maltratados, y los niños víctimas de abusos, violencia, y explotación;
- Los empleados/las empleadas de hogar;
- Las personas mayores de edad;
- Las personas con discapacidad;
- Las familias monoparentales y aquellas compuestas por dos activos con pequeños niños;

Composición

31. En lo que concierne a la composición, ha sido propuesto que la administración del CCFI sea establecida sobre la base de una representación significativa de la diversidad de los actores concernidos y de los ámbitos de competencia.

CONTRIBUCIÓN EN EL DEBATE PÚBLICO LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FAMILIA Y LA INFANCIA

Los miembros del Consejo podrían ser designados, la mitad, por parte de Su Majestad el Rey, el Jefe del Gobierno, y los presidentes de las dos cámaras del parlamento, y la otra mitad podrían ser designados por una comisión creada para tal efecto a raíz de una convocatoria pública de candidaturas, sobre la base de criterios de competencia reconocida, compromiso asociativo probado, y teniendo en cuenta el objetivo de valor constitucional de paridad, y diversidad regional, etc. Habida cuenta la variedad de los campos científicos que exige el riguroso conocimiento de las evoluciones de la familia y la infancia, la multidisciplinariedad debería ser un criterio de relevada importancia en el proceso de designación.

En todo caso, la incompatibilidad de mandatos, la competencia y una experiencia probada en materia de políticas familiares y de la infancia, deberían constituir unos criterios objetivos para la designación de los miembros del CCFI.

Organización y funcionamiento

32. El CCFI funciona como una entidad con autonomía administrativa y financiera y puede comprender:

- Comités temáticos y/o grupos de trabajo;
- Una estructura administrativa formada por un director ejecutivo, un equipo de expertos encargado de ejecutar la agenda del Consejo.

CONCLUSIÓN

33. El análisis de las experiencias internacionales de países que disponen de dispositivos institucionales relativos a la familia y la infancia han permitido sacar algunas lecciones que invitan a:

- Dotar al Consejo de un estatuto independiente y de una autonomía de gestión;
- Privilegiar el enfoque “derechos” basado más en vislumbrar las políticas públicas y las estrategias que en las prestaciones y la asistencia;
- Analizar las evoluciones y los cambios de las estructuras familiares con vistas a anticipar las políticas y las estrategias a largo plazo;
- Reflexionar sobre las modalidades de desarrollo de la coordinación eficaz de las políticas públicas de la familia y la infancia, y ello, mediante la puesta en marcha de una política familiar global, integrada e inclusiva que tome en consideración la diversidad social;
- Reflexionar y proponer modalidades de prioridad transversales de la problemática de la discapacidad en todas las cuestiones relativas a la familia y a la infancia;
- Reflexionar sobre la dimensión regional para acompañar el proceso de regionalización en curso, y demostrar cómo la política familiar ha de ser orientada de acuerdo a las especificidades y a los desafíos de cada región y con arreglo a las necesidades específicas de cada entorno de residencia (urbano/rural);
- Privilegiar una composición que abarque los actores públicos, los actores de la sociedad civil, y del sector privado, además de las personalidades independientes debidamente cualificadas, especialmente en el ámbito de la familia y la infancia;
- Velar por garantizar la paridad entre hombres y mujeres en la dirección y gestión de las actividades del Consejo, así como la efectiva implicación de los actores de la sociedad civil y del sector privado en la elaboración y en la puesta en marcha de las políticas de la familia y la infancia.



المجلس الوطني لحقوق الإنسان
المجلس الوطني لحقوق الإنسان
Conseil national des droits de l'Homme

Place Ach-Chouhada,
B.P. 1341, 10 001, Rabat - Maroc
Tél : +212(0) 5 37 72 22 18/07
Fax : +212(0) 5 37 72 68 56
cndh@cndh.org.ma

ساحة الشهداء، ص ب 1341،
10 001، الرباط - المغرب
العاتف : +212 (0) 5 37 72 22 18/07
الفاكس : +212 (0) 5 37 72 68 56
cndh@cndh.org.ma